



COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 46 DE 2018

(04 ENE. 2018)

“Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017”

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular de las conferidas por el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1530 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 04 de 2017 modificó el artículo 361 de la Constitución Política para destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación a las víctimas.

Que en desarrollo del mandato constitucional fue expedida la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) mediante la Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017 estableció “unos requisitos para el trámite de proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias para la paz”.

Que en la sesión XLIX del 22 de diciembre de 2017, la Comisión Rectora aprobó acoger los requisitos señalados en la Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el INVÍAS y facultar al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para realizar las modificaciones que se consideren necesarias sobre los requisitos generales, para que estos sean compatibles con la Resolución del INVÍAS.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017 “Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones”, para incluir los requisitos sectoriales de viabilización y previos al inicio de la ejecución de proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

rehabilitación de vías terciarias, de que trata la Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el INVIAS. El mencionado Anexo 19 quedará así:

ANEXO 19 TRANSPORTE

REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4, se debe presentar lo siguiente:

I. **Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, o por cable.**

1. Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7 y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:

- a. Localización exacta de la obra.
- b. Estudios hidrológico e hidráulico.
- c. Estudios geológico y geotécnico.
- d. Estudios de suelos.
- e. Diseño de estructuras.
- f. Planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.
- g. Proceso constructivo del proyecto.
- h. Estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.
- i. Plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación.

II. **Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial.**

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, documento que avale la intervención a realizar.
2. Levantamiento topográfico.
3. Diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.
4. Estudio de tránsito.
5. Diseño de estructura del pavimento.
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras. 

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

7. Estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.
 8. Estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.
 9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la que se especifique:
 - a. Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.
 - c. Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.
 10. Para proyectos en vías urbanas, certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
 11. Certificado de que la vía a intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.
 12. Esquema de localización o certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.
 13. Para vías primarias, certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.
 14. Para vías terciarias, en las entidades territoriales donde exista inventario vial, certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el CONPES 3857.
 15. Caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.
- III. Proyectos de infraestructura de transporte marítimo, fluvial y costero como mantenimiento de muelles y terminales; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte; construcción de muelles y malecones.**

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales.
2. Estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad.

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

3. Análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.
4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por CORMAGDALENA en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción.

IV. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprendan construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Permiso de construcción del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Permiso de operación del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

V. Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a. Trazado de línea en planta y perfil.
 - b. Secciones transversales.
 - c. Diagrama de peraltes.
 - d. Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
3. Diseños de la infraestructura y la superestructura de vía.
4. Diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes.
5. Señalización de vía.
6. Estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel.
7. Estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía.

VI. Proyectos de infraestructura logística especializada (ILE), según el artículo 87 de la Ley 1450 del 2011.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:



Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

1. Estudios de localización, diseño y factibilidad de la plataforma logística, que incluya la determinación y caracterización de la oferta y demanda actual y futura de servicios logísticos en el área de influencia, y la conceptualización de una solución específica de plataforma logística.
2. Estructuración técnica, legal y financiera de la plataforma logística que incluya el modelo de gestión y la viabilidad de las unidades de negocio del proyecto.

VII. Proyectos de transporte urbano.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudio de tránsito.
2. Certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.

VIII. Proyectos de construcción de infraestructura por cable.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el título 5 del Decreto 1079 de 2015 y en particular las siguientes condiciones, cuando aplique:

1. Zona de Influencia.
2. Análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años.
3. Sistema tecnológico y descripción del mismo.
4. Costos de operación.
5. Análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios.

IX. Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP) y Sistemas de Transporte Masivo (SITM).

De conformidad con la Ley 310 de 1996 y con el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 32 de la Ley 1753 de 2015, las entidades territoriales podrán solicitar al OCAD las apropiaciones que considere necesarias hasta el monto señalado en los documentos CONPES, para suscribir el convenio de cofinanciación o los otros ítems correspondientes al mismo. Para ello debe adjuntar, adicional a los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo y a los requisitos señalados en los numerales I y II del presente anexo, lo siguiente, cuando aplique:

1. Para SITM, documento en el que se señale los números de los documentos CONPES en los que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país.

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

2. Para proyectos de SETP, el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema.
3. Certificado de la constitución de un ente gestor, que será el titular del SETP o el SITM.

X. Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de terminales de transporte.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe presentar lo siguiente, cuando aplique:

1. Certificado expedido por la entidad territorial donde se va a ejecutar el proyecto en el cual conste que el mismo cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.4.10.1 y subsiguientes del Decreto 1079 de 2015.
2. Comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte.
3. Comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio.

XI. Proyectos destinados a la prevención de accidentes y atención en seguridad vial.

Certificado del representante legal de la entidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto, en el cual conste que el proyecto está en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial.

XII. Proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias. (Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el INVIAS).

Tratándose de proyectos de inversión que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento o rehabilitación de vías terciarias que sean susceptibles de ser viabilizados, priorizados y aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) PAZ y cuando el proyecto de inversión presentado por la entidad facultada contemple:

- a) La realización de intervención de obras durables que estén orientadas a la atención de los puntos críticos, principalmente.
- b) Proponer ante el OCAD como entidad designada para la contratación de la interventoría al Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

Debe cumplir con los siguientes requisitos sectoriales para la viabilización:

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que la intervención en la vía es competencia de la misma. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, certificado suscrito por el representante legal de la entidad en el que se avale la intervención a realizar.
2. Descripción del tramo vial en términos de la matriz de asignación de puntajes para la priorización de las vías terciarias de un municipio o región, de conformidad con el

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

CONPES 3857 de 2016. En caso de no contarse con el inventario vial se debe aplicar el esquema de priorización del INVIAS.

3. Localización esquemática de la vía con la ubicación de cada una de las obras existentes en el tramo a intervenir y de cada una de las obras que se va a ejecutar, acompañado de un documento en el que se realice una descripción de ellas. Lo anterior, debe ser aportado y suscrito por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, en el que conste que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados.
4. Formato del INVIAS de visita técnica de la vía a intervenir, debidamente diligenciado y suscrito por profesional competente con su respectiva matrícula profesional, en el que se deje constancia del conocimiento de la vía y que las obras propuestas son las requeridas para el funcionamiento de la misma.
5. Diseños típicos de las estructuras, cumpliendo con todas las exigencias técnicas que así lo ameriten, en las que se realicen: placa huella (única y exclusivamente en sitios críticos), intervenciones avaladas por el INVIAS, obras de drenaje, estructuras de contención y puentes de máximo 25 metros de largo, de conformidad con las guías del INVÍAS.

Las anteriores intervenciones no pueden corresponder a obras en afirmado.

6. Proponer en la carta de presentación y solicitud de recursos como entidad pública designada para la contratación de la interventoría al Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
7. Establecer dentro de los componentes del proyecto de inversión la complementación y ajustes de estudios y diseños base, lo cual debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán ejecutar otros componentes del proyecto hasta tanto se realice la complementación y ajustes de estudios y diseños base.
8. Certificación suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la que se establezca que se identificó y analizó íntegramente la existencia de las áreas de influencia directas e indirectas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013.

Adicionalmente se debe especificar en la mencionada certificación:

- a. Que no existe condiciones especiales de tráfico, con relación a las condiciones de suelo y ambientales.
- b. La no afectación a las redes y activos de servicios públicos, e infraestructura de la industria del petróleo, de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- c. La no intervención de inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.
- d. La existencia de títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.

En todo caso, se deben adoptar las medidas pertinentes que eviten o mitiguen cualquier afectación de las señaladas.

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

Nota 1: Los proyectos de inversión que se presenten a consideración del OCAD PAZ en atención a lo señalado en el presente numeral XII, deben cumplir con la totalidad de las condiciones y requisitos señalados en la Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el INVIAS. En caso contrario, los proyectos deben cumplir con los requisitos para la viabilización señalados en el numeral II del presente anexo.

Nota 2: Tratándose del requisito para la viabilización de proyectos de inversión dispuesto en el numeral 8 del artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, bastará con que el funcionario de la entidad territorial competente certifique que el proyecto de inversión no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable.

Nota 3: En relación con los requisitos de viabilización señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 4.1.2.1.3 del presente Acuerdo para proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias, a ser definidos en el OCAD PAZ, estos se entienden homologados con el cumplimiento de los numerales 2 y 7 del numeral XII del presente anexo.

Tratándose del requisito para viabilización de proyectos de inversión dispuesto en el numeral 4 del artículo 4.1.2.1.3. del presente Acuerdo, se debe certificar que el bien inmueble objeto de intervención es de uso público.

Nota 4: Tratándose de los requisitos para viabilización de proyectos de inversión dispuestos en el numeral 7 del artículo 4.1.2.1.1. y el numeral 10 del artículo 4.1.2.1.3. del presente Acuerdo, bastará con que dichos certificados sean suscritos por la entidad competente para realizar la intervención en cada una de las vías sobre las que versa el proyecto de inversión.

Nota 5: Los proyectos del sector transporte que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

REQUISITOS SECTORIALES PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

I. Proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de infraestructura del transporte.

Tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, en los cuales se prevea como componente del proyecto de inversión la adquisición de predios mediante saneamiento automático, copia del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto en el marco de la Ley 1682 de 2013.

II. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprenden construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Se debe presentar, cuando aplique, lo siguiente:

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se modifica el Anexo 19, Transporte, del Acuerdo 45 de 2017"

1. Licencia de operación para las aeronaves expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Permiso de operación para funcionamiento de las empresas de transporte aéreo expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

III. Proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias (Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el INVIAS).

Se debe presentar, lo siguiente:

1. Borrador del documento con las organizaciones locales en el que se garantice la participación comunitaria a lo largo de toda la longitud de la vía en las actividades de ejecución del proyecto de inversión de conformidad con el modelo tipo INVÍAS.

Nota. Cuando el proyecto de inversión que tenga por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias en los términos de la Resolución nro. 09952 del 21 de diciembre de 2017 suscrita por el INVIAS, no cumpla lo dispuesto en el presente numeral (III) o en la mencionada resolución se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4.4.3.2. del presente Acuerdo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Los requisitos señalados en el numeral XII del anexo 19 de transporte estarán vigentes para los proyectos de inversión que sean presentados y remitidos para verificación de requisitos hasta el 31 de julio de 2018.

Dado en Bogotá, D.C. a los 04 ENE. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías


JAVIER IGNACIO PÉREZ BURGOS
Subdirector General Territorial (E)
Departamento Nacional de Planeación
Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Elaboró: Sara Milena Piñeros Piñeros / Ma. Fernanda Cepeda G.
Revisó: Geóvanny Rodríguez L. – Jefe OAJ
Luis Felipe Lota – Director DIES (DNP)